

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	»
Tres id.....	7	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

INDICIOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22	50 ptas.
Seis meses.....	12	»
Tres id.....	6	50 »

Números sueltos 25 céntimos.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia

(De la *Gaceta* núm. 16.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Circular.

Alguna Junta Provincial de Beneficencia ha consultado si el precepto de la ley de 21 de diciembre último, estableciendo el año económico para la ejecución de los servicios del Estado, ha de aplicarse a la contabilidad de las Instituciones de Beneficencia particular.

Es indudable que las razones que han hecho necesaria la implantación del año económico para los servicios del Estado, extensiva a los de Diputaciones y Ayuntamientos, tan estrechamente ligados con los de aquél, no pueden aplicarse a las Fundaciones particulares de Beneficencia, cuyos servicios y contabilidad son por completo independientes y distintos.

Por otra parte, la práctica ha hecho ver que en los dieciocho años transcurridos desde que la contabilidad de Beneficencia particular se adapta a los años naturales, según lo dispuesto por la Circular de este Centro de 21 de abril de 1900 (*Gaceta* del 22), las operaciones se han facilitado y simplificado, por coincidir la época del cierre de cuentas con los cobros que en fin de año realizan las casas comerciales proveedoras de muchas Instituciones; y es evidente que el cambio de régimen habría de producir perturbaciones y retrasos, sin traer en cambio ventajas para nadie, pues, como queda expuesto, no es aplicable a la Beneficencia particular ninguno de los

motivos que han aconsejado la modificación para el Estado, la Provincia y el Municipio, cuya contabilidad para nada se relaciona con la de las Fundaciones particulares.

En su virtud, esta Dirección General ha acordado que los representantes de Instituciones benéficas continúen por ahora presentando sus presupuestos y rindiendo sus cuentas en la forma y plazos determinados por la mencionada Circular de 21 de abril de 1900, según lo vienen realizando.

Los señores Gobernadores Civiles, Presidente de las Juntas Provinciales, se servirán publicar esta disposición en los BOLETINES OFICIALES, encargando a los Alcaldes la hagan llegar a conocimiento de los representantes de las Fundaciones que radiquen en sus respectivos términos.

Madrid, 10 de enero de 1919.—El Director general, José Soto Reguera.

A los Gobernadores Civiles, Presidentes de las Juntas Provinciales de Beneficencia.

(De la *Gaceta* núm. 13.)

Gobierno civil.

Elección de un Diputado a Cortes por Villarcayo.

Circular.

En el momento de terminar el escrutinio de la elección de un Diputado a Cortes, que se celebrará el día 19 del actual en los pueblos del distrito de Villarcayo, se servirán los Sres. Alcaldes disponer lo conveniente para que por el medio más rápido llegue a conocimiento de este Gobierno el resultado alcanzado, expresando, únicamente, los siguientes datos: pueblo, sección, apellido del candidato y número de votos obtenidos. A este efecto, estarán abiertas al servicio las estaciones telegráficas y telefónicas del distrito.

Burgos 13 de enero de 1919.

El Gobernador interino,
José Quiroga Velarde.

Circulares.

Con esta fecha concedo autorización al Alcalde de Hontoria del Pinar para que desde el día 20 al 28 del actual pueda emplear la estricnina contra los animales dañinos que vienen causando daños en aquel término municipal.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento y en particular del de los pueblos limítrofes, en evitación de posibles desgracias.

Burgos 14 de enero de 1919.

El Gobernador interino,
José Quiroga Velarde.

El Alcalde de La Gallega me comunica que en dicho pueblo se halla depositada desde el mes de noviembre último una chiva blanca de las señas siguientes: ramal en la oreja derecha por detrás y horca en la izquierda y muesca por detrás.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento, haciendo saber que de no presentarse el dueño a recoger dicho ganado, previo abono de los gastos originados, se venderá en pública subasta, de conformidad con lo establecido en el art. 8.º del Reglamento y régimen de las reses mostrencas, pasados los quince días que determina el artículo 14 del citado Reglamento.

Burgos 14 de enero de 1919.

El Gobernador interino,
José Quiroga Velarde.

Terminada la licencia que la Superioridad me había concedido, vuelvo a hacerme cargo del mando de la provincia, cesando la interinidad que venía desempeñando el Secretario del Gobierno, D. José Quiroga Velarde.

Lo hago público para general conocimiento.

Burgos 15 de enero de 1919.

EL GOBERNADOR,
Andrés Alonso López.

TRIGOS

Zonas de distribución.

Por el Ministerio de Abastecimientos se ha dictado la Real orden, número 25, de fecha 11 del actual, disponiendo la nueva distribución de zonas de adquisición de trigo, en la forma siguiente, por lo que afecta a esta provincia:

El Sindicato de fabricantes de harinas de Burgos podrá adquirir trigo en esta provincia, en la de Palencia y en la de Segovia; puede adquirir igualmente en la ciudad de Haro (Logroño), pero sólo con destino a las fábricas de harinas del partido de Miranda de Ebro.

Podrán adquirir trigo en la provincia de Burgos los Sindicatos de las siguientes provincias: Barcelona, Gerona y Tarragona; Castellón, Valencia y Alicante; Logroño, Navarra y Santander; Segovia, Valladolid, Salamanca, Zamora y Palencia; Vizcaya, Alava y Guipúzcoa.

Se dispone, además, que esta delimitación de zonas podrá ser modificada por el Ministerio cuando lo estime oportuno, conforme a lo establecido en el artículo 4.º de la Real orden de 9 de septiembre de 1918, y se previene que quedan derogadas las Reales órdenes de 9 de septiembre, 14 de octubre y 5 de noviembre de 1918, en cuanto se opongan a la presente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 15 de enero de 1919.

EL GOBERNADOR,
Andrés Alonso López.

Diputación Provincial

Sesión ordinaria celebrada por la Diputación provincial en el día 6 de noviembre de 1918.

Abierta a las dieciocho y cuarenta y cinco minutos, bajo la presidencia del Sr. Rilova y asistencia de los Sres. Olmos, Cuesta, Calleja, Fuente, Berdugo, De Sebastián,

González, Dorao, Cuadrao, Val, Sierra y P. España, dióse lectura del acta de la anterior, correspondiente al día de ayer, y quedó aprobada.

Visto el recibo que presenta el Sr. Administrador del periódico *Diario de Burgos*, importante cuatro pesetas, por la inserción de un anuncio en el mismo, durante los días 19 al 23 de octubre pasado, en demanda de amas para la lactancia de los niños de la Inclusa; la Diputación acuerda aprobarle y que se pase a la Contaduría para su abono.

Examinada el acta de subasta celebrada en 31 de octubre último, de suministro del papel necesario durante el próximo año 1919, para la impresión del BOLETIN OFICIAL de la provincia: Resultando que se presentó una sola proposición, suscrita por D. Mariano Rodríguez Miguel, vecino de esta capital, como gerente de la Casa Hijos de Santiago Rodríguez, comprometiéndose a suministrar dicho papel al precio de 16 pesetas cada resma, habiéndosele adjudicado provisionalmente el servicio por ser la única proposición presentada y ajustarse al tipo de subasta: Considerando que en ésta se han observado las prescripciones de la instrucción aprobada por Real decreto de 24 de enero de 1905, y que no se ha presentado reclamación alguna durante el plazo de los cinco días que para ello señala la citada disposición; la Diputación, de conformidad con lo informado por la Comisión de Gobernación, acuerda declarar válida dicha subasta y adjudicar definitivamente el servicio al indicado D. Mariano Rodríguez Miguel por la cantidad de 16 pesetas cada resma de papel, requiriéndole para que dentro del plazo de diez días presente el documento que acredite haber prestado la fianza definitiva por la cantidad de 1120 pesetas, dándose cuenta a la Delegación de Hacienda con arreglo a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 23 del Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio, aprobado por Real orden de 13 de julio de 1906.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento y Junta pericial de Tobes y Rahedo en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 17 de mayo de 1918: Resultando que publicado el anuncio del siniestro en el BOLETIN OFICIAL y obtenidos los informes de los pueblos limítrofes, se remitió el expediente a la Delegación de Hacienda y ésta le devuelve con informe favorable: Considerando que en la instrucción del expediente se han cumplido las disposiciones legales vigentes y se halla justificado que el pueblo reclamante perdió más de la cuarta parte de la cosecha; la Diputación, de conformidad con lo infor-

mado por la Comisión de Gobernación, acuerda condonar al Ayuntamiento de Tobes y Rahedo la cantidad de 1132'77 pesetas a que ascienden las pérdidas sufridas, y que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, se remita a la Delegación de Hacienda copia literal certificada del acuerdo.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento y Junta pericial de Isar, en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 29 de junio de 1918: Resultando que publicado el anuncio del siniestro en el BOLETIN OFICIAL y obtenidos los informes de los pueblos limítrofes, se remitió el expediente a la Delegación de Hacienda y ésta le devuelve con informe favorable: Considerando que en la instrucción del expediente se han cumplido las disposiciones legales vigentes y se halla justificado que el pueblo reclamante perdió más de la cuarta parte de la cosecha; la Diputación, de conformidad con lo informado por la Comisión de Gobernación, acuerda condonar al Ayuntamiento de Isar la cantidad de 1320'37 pesetas a que ascienden las pérdidas sufridas, y que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, se remita a la Delegación de Hacienda copia literal certificada del acuerdo.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento y Junta pericial de Villusto, en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 12 de agosto de 1918: Resultando que publicado el anuncio del siniestro en el BOLETIN OFICIAL y obtenidos los informes de los pueblos limítrofes, se remitió el expediente a la Delegación de Hacienda y ésta le devuelve con informe favorable: Considerando que en la instrucción del expediente se han cumplido las disposiciones legales vigentes y se halla justificado que el pueblo reclamante perdió más de la cuarta parte de la cosecha; la Diputación, de conformidad con lo informado por la Comisión de Gobernación, acuerda condonar al Ayuntamiento de Villusto la cantidad de 539'40 pesetas a que ascienden las pérdidas sufridas, y que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, se remita a la Delegación de Hacienda copia literal certificada del acuerdo.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento y Junta pericial de Hinestrosa, en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 29

de junio de 1918: Resultando que publicado el anuncio del siniestro en el BOLETIN OFICIAL y obtenidos los informes de los pueblos limítrofes, se remitió el expediente a la Delegación de Hacienda y ésta le devuelve con informe favorable: Considerando que en la instrucción del expediente se han cumplido las disposiciones legales vigentes y se halla justificado que el pueblo reclamante perdió más de la cuarta parte de la cosecha; la Diputación, de conformidad con lo informado por la Comisión de Gobernación, acuerda condonar al Ayuntamiento de Hinestrosa la cantidad de 2.406'04 pesetas a que ascienden las pérdidas sufridas, y que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, se remita a la Delegación de Hacienda copia literal certificada del acuerdo.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento y Junta pericial de Palacios de Benaver, en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 29 de junio de 1918: Resultando que publicado el anuncio del siniestro en el BOLETIN OFICIAL y obtenidos los informes de los pueblos limítrofes, se remitió el expediente a la Delegación de Hacienda y ésta le devuelve con informe favorable: Considerando que en la instrucción del expediente se han cumplido las disposiciones legales vigentes y se halla justificado que el pueblo reclamante perdió más de la cuarta parte de la cosecha; la Diputación, de conformidad con lo informado por la Comisión de Gobernación, acuerda condonar al Ayuntamiento de Palacios de Benaver la cantidad de 1.166'67 pesetas a que ascienden las pérdidas sufridas, y que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, se remitirá a la Delegación de Hacienda copia literal certificada del acuerdo.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento y Junta pericial de Fuentesecén, en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 21 de septiembre próximo pasado: Resultando que a la solicitud del perdón se acompañan los documentos exigidos en el artículo 100 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, habiéndose cumplido además los trámites a que se refieren el 101 y el 102 del mismo; la Diputación, de conformidad con lo informado por la Comisión de Gobernación, acuerda que se remita el expediente a la Delegación de Hacienda en cumplimiento y a los efectos del art. 103 de dicho Reglamento.

No habiéndose presentado licitador alguno al acto de la subasta

anunciada para el día 23 del próximo pasado octubre, de contratación de carbones con destino a las necesidades del Hospicio provincial, durante el próximo año de 1919, según así se hace constar en el acta levantada por el Sr. Secretario de la Corporación; la Diputación, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, acuerda señalar el día 20 y hora de las doce para la celebración de la nueva subasta, y designar al Diputado señor Cuesta para que asista al acto en representación de la provincia.

Vista la instancia presentada por D. Pedro Abajo Santa María, vecino de Tejada, pidiendo que de los fondos provinciales se le conceda una cantidad para el coste de la lactancia de una hija suya, encargándose de su crianza una vecina de dicha localidad, por haber fallecido la esposa del recurrente, y teniendo en cuenta que la petición deducida no se halla comprendida en las bases aprobadas por la Corporación para la concesión de pensiones de lactancia; la Diputación, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, acuerda desestimar dicha pretensión y que se manifieste al interesado que puede solicitar pensión de socorro de lactancia si viere convenirle, utilizando los documentos aportados al expediente.

La Diputación, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, acuerda que pase a informe de la Comisión de Hacienda la instancia del Ayuntamiento de Arauzo de Miel, solicitando que de los fondos provinciales se destine alguna cantidad para aliviar la triste situación en que ha quedado el vecindario con motivo de los pedriscos que descargaron sobre el término municipal el 21 de septiembre último.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, la Diputación acuerda que pase a informe del Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, la instancia suscrita por Norberto Santa María, solicitando que se le permute la ración de enfermo que disfruta como enfermero de la Sección de dementes, por una peseta en metálico como a los demás empleados.

Habiendo sido señalados los días 29 y 30 del próximo pasado octubre para la celebración de las subastas de géneros y materiales con destino a los talleres y para el servicio de los acogidos en el Hospicio provincial: Resultando de las actas levantadas por el Sr. Secretario de la Corporación que en dichas subastas se presentaron proposiciones suscritas por D. Leopoldo Escudero, señora Viuda de Abelardo Alonso, D. Francisco Dorransoro y D. Epifanio Escudero, todos vecinos y del comercio de esta capital: Considerando que en las operaciones de la

subas
cripe
bada
enero
senta
el pla
señala
putac
propu
berna
dicha
tivam
dades
señor
postor
A
metro
setas
de P
cho,
1.500
de P
llos,
algod
300 m
tería
3'30
sana
450
la B
tros
pese
A
gram
para
13 p
algor
del r
50 k
cido
a 12
algor
del r
y 10
a 12
A
700
cali
pese
cerra
bue
y 80
de b
A
Alo
440
a 4'
a d
que
pre
dite
fini
Del
a lo
artí
imp
buc
apr
jul
I
tra
ria
tas
car
cua
ad
bas
da

subasta se han observado las prescripciones de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de enero de 1905 y que no se ha presentado reclamación alguna durante el plazo de cinco días que para ello señala la disposición citada; la Diputación, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación acuerda declarar válidas dichas subastas y adjudicar definitivamente el servicio por las cantidades y precios que se dirán, a los señores siguientes como mejores postores:

A D. Leopoldo Escudero: 1.500 metros de pana para trajes a 5 pesetas uno; 300 metros de tela cavada de Poch, de 190 centímetros de ancho, para sábanas, a 4 pesetas uno; 1.500 metros de algodón curado rojo de Poch, para camisas y calzoncillos, a 2 pesetas uno; 500 metros de algodón doble a 1'80 pesetas metro; 300 metros de algodón curado Rentería para sábanas de enfermería, a 3'30 pesetas uno; 400 metros de piana para delantales, a 2'65 pesetas; 450 metros de muletón blanco de la B para mantillas, a 2'20, y 150 metros de franela para justillos, a 1'50 pesetas uno.

A D. Epifanio Escudero: 20 kilogramos de algodón blanco grueso para medias, marca «Hilandería», a 13 pesetas uno; 150 kilogramos de algodón blanco, torcido a dos cabos, del número 16, a 11'50 pesetas kilo; 50 kilogramos de algodón azul, torcido a dos cabos, del número 16, a 12'50 pesetas; 40 kilogramos de algodón negro, torcido a dos cabos, del número 16, a 12'50 pesetas uno, y 10 kilogramos de lana azul hilada a 12'50 pesetas el kilo.

A D. Francisco Dorronsoro Rojo: 700 kilos de suela limpia, de buena calidad, que no sea catalana, a 7'90 pesetas kilo; 150 kilogramos de becerro negro, engrasado, limpio, de buena calidad, a 12'50 pesetas uno, y 80 kilogramos de calcuta limpia, de buena calidad, a 20 pesetas uno, y

A la Sra. Viuda de Abelardo Alonso, 36 paquetes de cáñamo, de 440 gramos cada uno, del número 8, a 4'75 pesetas uno; que se requiera a dichos señores contratistas para que dentro del plazo de diez días presenten el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, dándose conocimiento a la Delegación de Hacienda, con arreglo a lo prescrito en el párrafo 2.º del artículo 33 del Reglamento para la imposición y cobranza de la contribución industrial y de comercio, aprobado por Real orden de 15 de julio de 1906, y

No habiendo sido objeto de contratación los demás géneros y materiales señalados para dichas subastas, cuyo importe asciende a mayor cantidad de 2.000 pesetas, por lo cual no pueden ser adquiridos por administración, sino mediante subasta; la Diputación, de conformidad con lo propuesto por la Comi-

sión de Gobernación, acuerda asimismo señalar el día 22 del actual y hora de las doce para la celebración de la nueva subasta, y designar al Diputado Sr. Cuesta para que asista al acto en representación de la provincia.

Se acordó que quedasen sobre la mesa hasta la sesión próxima, los proyectos de presupuestos extraordinario para el año actual y ordinario para 1919.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, siendo la hora de las diecinueve y quince minutos.

Burgos 6 de noviembre de 1918.
—El Presidente, Amadeo Rilova.

Delegación de Hacienda

Para conocimiento de los contribuyentes en general se hace público que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la de 26 de abril de 1900, los Recaudadores de la Hacienda, en las Zonas que seguidamente se expresan, han instalado sus oficinas en los pueblos y locales que también se detallan:

Zona de Belorado.—En la misma villa, Parador de Vista Alegre.

Zona de Castrogeriz.—En el pueblo de Sasamón, Plazuela del Mariscal, número 5.

Zona de Ibeas de Juarros.—En el pueblo de Rubena.

Zona de Miranda de Ebro.—En la misma ciudad, calle de la Libertad, de Aquende, número 8, 2.º, planta baja.

Zona de Santibáñez-Zarzaguda.—En la villa de Tardajos.

Zona de Sedano.—En el pueblo de Moradillo de Sedano.

Zona de Villadiego.—En la misma villa, calle de la Costanilla, núm. 8.

Zona de Villarcayo.—En la ciudad de Medina de Pomar, Plazuela del Rosario, número 6.

Del mismo modo se hace público para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y de los contribuyentes en general, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la citada Instrucción, han sido nombrados auxiliares para efectuar la cobranza voluntaria y ejecutiva en las Zonas que seguidamente se expresan, los individuos que se mencionan:

Zona de Belorado.—D. Esteban Uzquiza Escolar, D. Damián Uzquiza Marquina, D. Francisco Cillero Gómez y D. Juan de Benito Vitores.

Zona de Briviesca.—D. Clemente Medina Nublo y D. Cecilio Gómez Ortiz.

Zona de Castrogeriz.—D. Eliodoro Escribano, D. Macario Escribano, D. Próspero Mateo, D. Leonides del Amo y D. Fructuoso Triana.

Zona de Ibeas de Juarros.—Don Antonio Pascual y D. Bernardo Ruiz.

Zona de Miranda de Ebro.—Don Rafael Simón Pérez.

Zona de Roa.—D. Esteban Marino Matesanz, D. Celandio Antón Andrés y D. Anselmo Tudela Gaitero.

Zona de Santibáñez-Zarzaguda.—D. Felipe Sanz Veloso, D. Felipe Sanz Ortega y D. Crescencio Dueñas Veloso.

Zona de Sedano.—D. Benito Espinosa y D. Emeterio Varone.

Zona de Villarcayo.—D. Everardo Montiel Carriazo, D. Vicente Quintana, D. Domingo Martínez Ontoria y D. Fabián Vivanco Angulo.

Burgos 9 de enero de 1919.—El Tesorero, M. Montero.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Contribución industrial.

Terminada la matrícula de la contribución industrial de esta capital, correspondiente al año actual, se halla expuesta al público en esta Administración por término de diez días, a contar del siguiente al en que se inserte este anuncio en el periódico oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes que en ella figuran puedan enterarse de las cuotas que se les señala y hacer las reclamaciones que estimen oportunas a su derecho.

Lo que se anuncia en este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 10 de enero de 1919.—El Administrador de Contribuciones, P. E., Juan Arribas.

Comisión de evaluación

Terminado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria para el presente año y aprobado por esta Comisión en sesión de esta fecha, se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma por término de ocho días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y hacerse las reclamaciones que juzguen procedentes, teniendo presente que pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna y se procederá a su aprobación definitiva por esta Administración.

Burgos 13 de enero de 1919.—P. E., Juan Arribas.

Providencias judiciales

Burgos.

D. José Daniel Santamaria, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido,

Por el presente y bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las responsabilidades legales, de no presentarse ante este Juzgado el procesado que a continuación se expresará, en el plazo que se le fija, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las

Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquél poniéndole a mi disposición con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal a saber:

Manuel Catalá Garrido, natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de 17 años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por robo de dinero, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, a fin de constituirse en prisión por estar acordado en expresado sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Dado en Burgos a 11 de enero de 1919.—José Daniel Santamaria.—El Secretario, Marciano Irazu.

Aranda de Duero.

D. Agustín Bullón Fernández, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Por virtud del presente, ruego y encargo a todos los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y ocupación de los semovientes que al final se reseñarán y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo por hurto con el número 114 de 1918.

Señas de los semovientes.

Una oveja blanca con la cara ojinegra, con despunte en la oreja izquierda y en la derecha un tarjo a cada lado.

Un carnero con la cara ojinegra, con despunte en la oreja izquierda y en la derecha un tarjo a cada lado.

Dado en Aranda de Duero a 10 de enero de 1919.—Agustín Bullón.—Angel Alonso.

Sedano.

El Sr. D. Luis de Luna y Ferré, Juez de Instrucción en esta villa y su partido, por providencia de este día, en causa que instruye con el número 19 del pasado año por delitos contra la salud pública, acordó emplazar ante este Juzgado por el término de diez días, a cuantas personas se crean perjudicadas por haber comprado bacalao, que podría ocasionar graves perjuicios a la salud pública, procedente de un depósito ó almacén que había junto a la Estación del ferro-carril de Cabañas de Virtus, en este partido judicial, a fin de recibir declaración a dichos perjudicados y ofrecerles el procedimiento, conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, habiéndose acordado que, previo conocimiento del domicilio de dichos individuos, será exhortado el Juzgado del partido donde radiquen los mismos para llevar a cabo tal diligencia y evitar mayores perjuicios a los interesados; el término a contar los diez días de emplazamiento, se

entenderá desde la publicación de esta cédula en los periódicos oficiales y previniendo á los interesados que de no comparecer dentro de dicho plazo, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para su inserción en este periódico oficial, expido la presente, que firmo en Sedano con el visto bueno de S. S.ª, á 11 de enero de 1919. El Secretario, Jesús Peña.—V.º B.º —Luna.

Villarcayo.

Requisitoria.

Santamaria Samuel, procedente del Hospicio provincial, de 21 años de edad, soltero, labrador, domiciliado últimamente en el pueblo de Villaventín, del término municipal de Junta de Traslaloma, como sirviente de Matias Corral Tone, procesado en sumario seguido por robo a Inés López Cámara, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Villarcayo para notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión, previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Villarcayo 9 de enero de 1919.—El Juez de Instrucción, Enrique Ramos Mollá.

Valmaseda.

D. Luis Felipe Gómez y Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del refrendatario se sigue con el número 384 de orden, del pasado año, un sumario por muerte del joven Santiago Pereda Sainz, ocurrida en la mañana del 18 de diciembre último, a consecuencia de lesiones sufridas al caerse desde el pajar al establo de la Granja de San José, del pueblo de Ribota (Valle de Mena), donde prestaba sus servicios, en cuyo sumario, por providencia de hoy, he acordado expedir el presente edicto que se insertará en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia de Vizcaya y de la de Burgos y en la *Gaceta de Madrid*, por virtud del que se cita y llama a Ramón Pereda, que ha sido vecino de la Merindad de Sotoscueva (Burgos), y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de hacerle, como padre del desgraciado Santiago Pérez Sainz, el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley Procesal, apercibido que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Dado en Valmaseda a 7 de enero de 1919.—Luis Felipe Gómez.—Licenciado Román López.

Valdeande.

D. Tomás Herrero Herrero, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que el día 28 de enero próximo y hora de las doce de

su mañana se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado los bienes inmuebles embargados a D. Galo Abejón, vecino de esta villa, para hacer pago a D. Avelino Martínez, vecino de la misma, de la cantidad de 499 pesetas, los que, con su tasación, se relacionan a continuación:

Una casa radicante en el casco de este pueblo, sita en la calle del Río, que linda derecha entrando Florencio Tejada, izquierda José Peña y espalda el mismo Florencio, tasada en 150 pesetas.

Un corral en el casco de este pueblo y calle del Moral, que linda derecha entrando Guillermo Martín, izquierda Pociano Abejón y espalda calleja, en 200.

Una tierra en la jurisdicción de esta villa, como las que siguen, en Valdepayerna, de 25 áreas, que linda N. Estanislao Hernando, S. Quirico Abejón, E. Guillermo Martín y O. camino, en 150.

Otra en el Portillejo, de cinco, que linda a los cuatro vientos arroyos, en 75.

Otra en La Calzada, de tres, que linda N. carretera, S. arroyo, E. Lesmes Herrero y O. camino, en 75.

Lo que se hace saber al público por el presente para que llegue a conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y presentar cédula personal, debiendo consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, aprobándose el remate y adjudicándose al mejor postor en la forma que preceptúa el artículo 1510 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que mediante no existir títulos de propiedad, será de cuenta del rematante el adquirirlos.

Dado en Valdeande a 30 de diciembre de 1918.—El Juez municipal, Tomás Herrero.—Por su mandado.—El Secretario habilitado, Tomás Blasco.

Anuncios Oficiales

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito número 2.078.—D. Virilo Carrera y Martínez y otros, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Gobernación y Presidencia del Consejo de Ministros en 22 de septiembre y 18 de octubre de 1918, sobre forma de adaptación como Vigilantes de policía a la ley de funcionarios civiles.

Pleito número 2.080.—D. Vicente Sarmiento Expósito y otros, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Gobernación y Presidencia del Consejo de Ministros en id. id. sobre id. id.

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 9 de enero de 1919.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

AUDIENCIA DE BURGOS

Presidencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de 9 de abril de 1917, sobre organización y régimen del Notariado, se hace público que con esta fecha y a instancia del candidato D. Agustín Iza, he acordado habilitar a D. Hipólito Murillo y D. Manuel Lejarreta, Notarios respectivamente de Villaro y San Pedro de Abanto, para que puedan trasladarse al distrito de Villarcayo, a fin de dar fe de los actos y operaciones relativos a la elección de Diputado a Cortes, que habrá de celebrarse en el referido distrito, el día 19 del actual.

Burgos 14 de enero de 1919.—Ernesto Giménez.

Alcaldía de Revilla Vallejera.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, Villamedianilla y Vallejera, que componen el partido médico, dotada con el haber anual de 1000 pesetas, por la asistencia a las familias pobres, transeuntas y casos de oficio, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. El agraciado podrá contratar con 230 igualados de que se compone el partido médico.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, siendo requisito indispensable para optar a esta plaza que los solicitantes justifiquen haber ejercido el cargo por espacio de tres años.

Revilla Vallejera 1.º de enero de 1918.—El Alcalde, Juventino Castriello.

Alcaldía de Solduengo.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de este distrito, la cual se proveerá con arreglo a lo dispuesto en el reglamento de guardas municipales, dentro del plazo de quince días, con el sueldo anual de 450 pesetas, cobradas por trimestres vencidos. Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía.

Solduengo 11 de enero de 1919.—El Alcalde, Manuel Arnáiz.

Anuncios particulares

Alcaldía de Villahizán de Treviño.

El día 18 de noviembre último se arribo al ganado lanar de D. Gerino Avendaño, de esta vecindad, una res lanar, de dos años, en el mercado de Villadiego.

Lo que se anuncia al público para

que, el que se crea su dueño, pueda reclamarla en término de quince días, pasados que sean se venderá en pública subasta.

Villahizán de Treviño 6 de diciembre de 1918.—El Alcalde, Isidoro Pérez.

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.430.000

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 3

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Sanz Pastor, 14 y 16.—Burgos

Compra y venta de valores del Estado y de Corporaciones, entregando los títulos en el acto.—Pago de cupones.

Giro, Cambio y descuento.

Depósitos en metálico, abonando por ellos intereses de dos, dos y medio y tres por 100 al año, según los plazos.

Imposiciones de AHORRO al tres por 100 de interés anual. 3

E. RUIZ DOMINGUEZ

MÉDICO DE LA BENEFICENCIA MUNICIPAL

Asistencia á partos

Consultas de doce á dos.—San Pablo, 10, principal. 7

GRAN ALIMENTO PARA GANADOS

En el almacén de vinos y coloniales de Pedro Carcedo, calle Victoria, número 9, se ha recibido una buena partida de ricas superiores y se venden a precios muy económicos. 4—10

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería, Plaza Mayor 39 y 40

PRECIO FIJO. 2

Arriendo de fincas.

Se arriendan, una casa, pajares y varias tierras de labor, sitas en Cójobar, apropiadas para una doble labranza. Informará D. Ramón de la Cuesta, en Burgos. 2—2

Burro semental.

Se vende uno superior, de tres años, siete cuartas de alzada, con pelo negro rizado. Para verle y tratar con su dueño, Tomás Díaz, en Presencio. 6

IMPRESA PROVINCIAL